

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021)¹

Expediente 005 2018-0588 00

Procede el despacho a decidir el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte demandante en contra del auto de fecha 04 de mayo de 2021, por medio del cual se dispuso que *“Previo a dar trámite a la notificación remitida al acreedor hipotecario citado dentro del presente asunto y ante la extinción del Banco Central Hipotecario, habrá de acreditarse que la obligación objeto de la garantía real, fue cedida a Central de Inversiones S.A.”*

ANTECEDENTES

Argumenta el censor que la providencia recurrida debe ser revocada, como quiera que, *“es de conocimiento público, el banco central hipotecario fue liquidado y la mayoría de las acreencias a favor del banco en mención fueron cedidas a CENTRAL DE INVERSIONES S.A., de lo cual se procedió a su notificación conforme lo ordena la ley, cumpliendo con esto el requerimiento legal.*

(...)

anexa al presente memorial, el informe conseguido en la página www.fogafin.gov.co/consultadeobligaciones con la cedula del aquí deudor, en donde aparentemente el gravamen se encuentra cancelado, y en donde se indica claramente que “a partir del 26 de octubre del 2009, usted deberá dirigirse a central de inversiones S.A. en adelante CISA, para efectos de

¹ Estado electrónico 107 del 12 de agosto de 2021

adelantar el trámite para el levantamiento de gravámenes constituidos a favor de Banco Central Hipotecario (BCH) hoy extinto”.

Se anexa a la presente, comunicación emitida por Fogafin de fecha 6 de marzo del 2019 al deudor, en donde Fogafin informa que es en cabeza de CISA, a quien se vendió la cartera, en donde puede acercarse a solicitar la cancelación de la hipoteca suscrita. Por lo tanto, señor juez, es CISA que, dentro del término legal debe manifestarse respecto a lo que considere al interior del proceso, por lo que el requisito de ley se encuentra plenamente cumplido. Si su despacho, aún tiene alguna duda de que el titular del crédito hipotecario no es Central de inversiones S.A., con el debido respeto le solicito oficiar al mismo, para que informe lo pertinente.”

La parte demandada guardó silencio en el término de traslado.

CONSIDERACIONES

Es de común conocimiento, que el recurso de reposición tiene como objetivo que el Juez examine sus propios autos, ello con el fin de volver sobre el tema que aduce el impugnante, a fin de que se revoquen o se reformen en la perspectiva de corregir los yerros en que se pudo incurrir al proferirlos (artículo 318 del C.G.P.).

Conforme con lo anterior, de revisión de la actuación advierte el Despacho que la providencia recurrida no adolece del yerro que se le endilga por parte del apoderado del extremo demandante, como quiera que, para el momento en que la misma fue proferida no obraba en el plenario la documental que se aporta con el escrito del recurso, por tanto, no contaba el Despacho con elementos de juicio que le permitieran determinar que en efecto la obligación objeto de la presente acción ejecutiva se encuentra en cabeza de CISA.

Ahora bien, en cuanto a los referidos documentos, los cuales corresponden a la consulta efectuada en el sitio web de Fogafin, en la cual se indica que para efectos de llevar a cabo el levantamiento de

los gravámenes hipotecarios constituidos en favor del Banco Central Hipotecario, el interesado debe dirigirse a Central de Inversiones- CISA., y a la respuesta dada por parte de Fogafin, al derecho de petición formulado por el demandado, a través del cual se pone en su conocimiento que en efecto con ocasión de la liquidación del Banco Central Hipotecario, las obligaciones en su favor fueron cedidas a Central de Inversiones- CISA y se aclara que dicha entidad, también cedió cartera a otras entidades financieras tales como el Banco BBVA Colombia S.A. con anterioridad al proceso de liquidación, evidencia el Despacho que las mismas no resultan suficientes para establecer de manera inequívoca en cabeza de que entidad financiera se encuentra el gravamen hipotecario constituido en favor del BCH.

Nótese, como en la comunicación proveniente de Fogafin, se indica que previo a iniciar el proceso de liquidación de la prenotada entidad, esta cedió parte de su cartera a otros bancos, entre estos, el Banco BBVA Colombia S.A., afirmación a partir de la cual resulta dable colegir que no existe certeza en favor de quien fue cedida la obligación, máxime cuando tampoco se cuenta con información del momento en que se llevó a cabo la cesión de la obligación y la garantía del tercer acreedor, esto es, si fue antes o después del inicio del precitado proceso de liquidación.

Frente al particular, resulta del caso poner de presente que la citación del tercer acreedor hipotecario, no puede llevarse a cabo sin tener plena convicción de su titularidad respecto del gravamen que pesa sobre el inmueble que también sirve de garantía dentro del presente asunto, por cuanto, de convocar erradamente a una entidad, se estarían menoscabando los derechos del verdadero titular de derechos reales, de allí que el requerimiento efectuado en la providencia recurrida no resulta caprichoso y mucho menos desbordado.

Ahora bien, en cuanto a la solicitud formulada por el recurrente en el sentido de oficiar a Central de Inversiones-CISA, para que indique si el Banco Central Hipotecario le cedió la obligación contraída por el aquí demandado, habrá de tenerse en cuenta que tal actividad es de su resorte exclusivo, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 78 del C.G.P.

Por lo aquí expuesto, habrá de mantenerse la providencia de fecha 04 de mayo de 2021.

RESUELVE:

PRIMERO: NO REPONER la providencia de fecha 04 de mayo de 2021, por medio de la cual se efectuó un requerimiento dentro del presente asunto, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: NEGAR la solicitud formulada por la parte actora de oficiar a Central de Inversiones- CISA.

TERCERO: Por secretaría dese cumplimiento a la orden impartida en la providencia aquí citada.

NOTIFÍQUESE,

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA

JUEZA

(2)

ASO

Firmado Por:

Nancy Liliana Fuentes Velandia
Juez
Civil 005
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c60ea990c99b2f635281890a90bf7062cbd17d084156ccfb3dc755ed973dc229**

Documento generado en 11/08/2021 06:12:29 AM